

III. Reflexión sobre un plan nacional de conventos

F. Javier CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA
Estudios Superiores del Escorial
www.javiercampos.com

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Vida conventual.
- III. Propiedad de los conventos.
- IV. Patrimonio histórico.
- V. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

El tema del Patrimonio de Conventos/Monasterios se puede abordar desde varios aspectos según sean los objetivos e intereses que se quieran tratar; sobre todo pensamos que tres son los fundamentales: 1) Vida conventual; 2) Propiedad legal, y 3) Patrimonio histórico¹.

II. VIDA CONVENTUAL

Desde el punto de vista doctrinal y religioso la vida conventual está regida y regulada fundamentalmente por:

- Constitución Apostólica *Sponsa Christi*, de Pío XII (1950).

¹ De alguna forma este trabajo es como una segunda parte de otro anterior nuestro: "La adecuación del espacio monástico. Sugerencias para un debate en torno al "Plan nacional de Conventos, Monasterios y Abadías", en *Cistercium* (Abadía de Cóbreces, Cantabria), 231 (IV/VI-2003), 313-331.

- Decreto *Perfectae caritatis*, del concilio Vaticano II (1965).
- Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*, del papa Francisco (2016).

Y desde el punto de vista normativo, por:

- *Código de Derecho Canónico* (1983), cc. 573-709.
- *Cor Orans* del papa Francisco (2018). Instrucción aplicativa de la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*.

Trataremos de presentar de forma sintética el planteamiento conceptual sobre el que gira el núcleo de la documentación desde el punto de vista histórico y material:

En todos los documentos queda manifiesto el reconocimiento de que los monasterios femeninos de clausura son autónomos, aun dentro de la misma Institución religiosa, denominación ésta para lo que históricamente se ha llamado Orden religiosa.

Respetando esa autonomía jurídica y de vida, por la reciente Instrucción *Cor Orans* (CO) del papa Francisco (1 de abril de 2018), se han puesto en funcionamiento dos instituciones, una de las cuales ya existía, que era la **Federación de monasterios** autónomos del mismo Instituto (CO, nº 7). La otra institución es la **Asociación de monasterios** autónomos, dentro del mismo Instituto, en la que varios monasterios se integran para colaborar entre ellos (CO, nº 8).

Desglosando la reciente Instrucción pontificia, tenemos:

- Como entidad o estructura general está la **Conferencia de monasterios**, que agrupa a monasterios autónomos de distintos Institutos, preferentemente situados en una misma región geográfica (CO, nº 9).
- En la misma línea está la **Confederación de Federaciones** de monasterios para el estudio de temas comunes relacionados con la vida contemplativa (CO, nº 10).
- Una **Comisión Internacional** será el órgano centralizado de estudio y al servicio de las monjas de un mismo Instituto (CO, nº 11).
- Para el gobierno de varios monasterios autónomos se establece una **Congregación monástica** bajo la autoridad de una Presidenta, que es la Superiora mayor común (CO, nº 12).

- El funcionamiento y competencias de esas instituciones estará regulado por sus correspondientes Estatutos aprobados por la Santa Sede -menos la llamada Congregación monástica que será regirá por unas Constituciones-, a través de la Sagrada Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.
- El nuevo plan diseñado supone un giro radical en la organización, gobierno y dirección de los monasterios de clausura que repercutirá sin duda en el campo religioso y espiritual de la vida concreta de los monasterios y de las monjas.
- Aunque para la creación de **Federaciones** se dispone de un año, y muchos Institutos ya la tenían, los cambios prácticos -sin duda beneficiosos-, se comenzarán a sentir quizás con mayor lentitud.
- El Instituto Pontificio CLAUNE, erigido por la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, en favor de la vida contemplativa (15 de octubre de 1971), es una asociación eclesiástica pública, ordenada a prestar ayuda a los claustros necesitados, y a la promoción de ese tipo de vida. En la bibliografía se cita la Web donde se puede ver su actividad.

III. PROPIEDAD DE LOS CONVENTOS

Cada monasterio autónomo es propietario absoluto del edificio que ocupa y mora desde la fundación, si no ha habido ruptura de la vida regular comunitaria, o desde la vuelta después de la desamortización o abandono forzoso por guerras. Igualmente lo es de todos los bienes muebles que contiene y puede disponer de ellos como legítimos propietarios y poseedores.

Sin embargo, hay que diferenciar entre la propiedad fundacional y la propiedad de la comunidad. La primera, si existe Carta de fundación y dotación, se puede comprobar que los patronos, fundador/ra enumeraban los bienes inmuebles con los que dotaban al monasterio que erigían; se hacía relación de las casas que se transformaban en convento y las posesiones que donaban a la fundación: territoriales (fincas, montes, pastos), censos, y otros bienes materiales, cuyas rentas servirían para sufragar las cargas de los patronatos y obras pías, generalmente de carácter funerario, vinculadas al monasterio donde edificaban su capilla mortuoria.

De forma similar se hacía si era un gran edificio edificado *ex professo*. Nunca los fundadores vinculaban al monasterio un bien mueble singular y aislado;

solo costeaban específicamente la capilla funeraria que erigían dotándola de retablo, adornos y ajuar litúrgico para los oficios que en ella se celebrasen. Ni qué decir tiene que al suprimirse y finalizar la vida comunitaria en ese monasterio/convento y dejarlo la orden religiosa habrá que tener en cuenta esas disposiciones fundacionales, si existen y están especificadas, y si las piezas y los bienes de la capilla funeraria se conservan, y la obra pía ha permanecido vigente de forma continuada con la dotación fundacional original. Lo mismo para las capillas que posteriormente se hayan creado.

“Los bienes del monasterio suprimido, respetando la voluntad de los fundadores y de los donantes, se trasladan con las monjas que aún quedan y se distribuyen, de forma proporcional, en los monasterios que las acogen, salvo otra indicación de la Santa Sede...”
(CO, nº 72); Cfr. CDC (Código de Derecho Canónico), can. 616, 2.

“En caso de supresión de un monasterio extinguido, cuando ya no quedan monjas, salvo otra disposición de la Santa Sede [CDC, can. 616, 2], la asignación de los bienes del monasterio suprimido, respetando las normas canónicas y civiles, va a la persona jurídica superior respectiva, es decir, a la Federación de monasterios o a otra estructura de comunión entre los monasterios similar a la misma o bien a la Congregación monástica femenina” (CO, nº 73).

En segundo lugar, respecto a la propiedad de la comunidad religiosa son todos los demás bienes que posean las monjas por donación, regalo o adquisición que se haya ido haciendo a lo largo del tiempo y que han poseído y conservado como bienes propios. Tales ofrendas y dádivas forman parte del patrimonio de las monjas y por lo tanto pueden disponer de ellos y llevarlos consigo cuando abandonen el monasterio, salvo que expresamente haya habido un documento en el que conste la voluntad concreta de los donantes no fundadores respecto al bien que sea, en cuyo caso será a lo que habrá que atenderse a la hora de abandonar el monasterio.

Otra cosa es que por evolución histórica singular -en el caso de una imagen o una pieza de culto donada a la comunidad religiosa- hayan adquirido tanta vinculación con el municipio o el barrio que al marcharse las monjas se les pueda pedir que reconociendo que esa imagen u objeto es propiedad de ellas lo donen o cedan a la comunidad cristiana en las condiciones que se fijen en nuevo documento público.

IV. PATRIMONIO HISTÓRICO

Por especiales circunstancias de monumentalidad, calidad constructiva y ornamental, belleza artística o relevancia histórica, hay determinados monasterios/conventos que han sido declarados bienes integrados en el Patrimonio Histórico Español y pueden ser declarados Monumentos como de Bien de Interés Cultural (BIC) y están sometidos a un determinado tratamiento y regulación por las administraciones del Estado que hay que tener en cuenta a la hora de conservarlo o cuando se deje un monasterio por la comunidad religiosa que lo ha habitado (Ley del Patrimonio Histórico Español, art. 14, 1 y 2).

Sin embargo, la ley no cita edificios religiosos: “Son Monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social” (Ley del PHE, art. 15, 1).

Lo relacionado con los fondos documentales, obras impresas y otras colecciones o piezas artísticas hay que analizarlo individualmente, pero la Ley del Patrimonio Histórico no impide que se traslade al monasterio/convento que recibe a la comunidad del que se cierra:

“Los bienes muebles declarados de interés cultural y los incluidos en el Inventario General que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho Público o a otras instituciones eclesiásticas” (Ley del PHE, art. 28, 1).

“Todos los poseedores de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico están obligados a conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados” (Ley del PHE, art. 52, 1).

Además de la Ley del Patrimonio Histórico Español (25 de junio de 1985) y el Real Decreto 111/1986 (10 de enero de 1986) que desarrolla parcialmente la ley anterior, ambas con ámbito nacional bajo la administración y competencias del Estado, están los poderes públicos de las Comunidades Autónomas que han dictado normas con fuerza de Ley en los ámbitos de sus respectivos territorios con relación a su Patrimonio Histórico.

Con este planteamiento enunciado se ve que el tema es complejo por los protagonistas naturales que intervienen haciendo que en no pocos casos sean los tribunales los que hayan tenido que intervenir, además de algunas autoridades y grupos de ciudadanos impulsados muchas veces por motivos no claros.

Teniendo en cuenta las actuales circunstancias de determinados monasterios y conventos femeninos de clausura ocasionadas por el fuerte descenso del número de monjas y la elevada edad de la mayoría, unidos a los problemas económicos provenientes de la falta de ingresos regulares, están agudizando el deterioro de los inmuebles y agravando la situación de determinadas comunidades. A ello se une las últimas disposiciones pontificias que están tratando de remediar esa triste situación humana e institucional, hasta llegar al cierre de monasterios centenarios. Además hay que tener en cuenta que algunos de esos cierres no se hace de forma pacífica, añadiendo al drama del abandono la tensión que se genera en algunos lugares y las disputas por el tema de las propiedades -¿reparto?-, y el derecho de las monjas a disponer libremente de las mismas.

Creemos que urge y conviene reactivar el intento de tener un acuerdo/convenio que sirva de marco en las actuaciones de las diversas Instituciones a la hora de intervenir en el caso de cierre de monasterios/conventos, donde se recojan los derechos, obligaciones y competencias de cada una de las Instituciones, dejando constancia de que la propiedad del edificio y de los bienes muebles que en él se conservan pertenecen al Instituto religioso que lo ocupa, salvo que en la Carta de fundación del mismo y en determinadas obras se declare otra cosa por voluntad de los fundadores y donantes.

El objetivo de firmar un Acuerdo Iglesia-Estado sobre este tema ha tenido varios intentos desde la reunión celebrada en San Lorenzo del Escorial, en 2003, que dio origen a un Documento sobre un *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos* que fue trabajado por una comisión de técnicos y expertos que elaboró un texto firmado el 25 de marzo de 2004 por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Excma. Sra. D^a Pilar del Castillo Vera) y la Conferencia Episcopal Española (Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio María Rouco Varela). Por circunstancias políticas del momento este Acuerdo no entró en vigor².

El Instituto del Patrimonio Cultural de España (Consejo de Patrimonio Histórico) sigue interviniendo en determinados edificios a través de una

² Texto, en *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ed. 2015, pp. 12-15: <http://www.mecd.gob.es/planes-nacionales/gl/dam/jcr:41693569-e66f-4400-89bf-894640755540/02-maquetado-amc.pdf>. Once días antes, el 14 de ese mes, las elecciones generales habían dado la victoria al PSOE y llevado a la presidencia del Gobierno a don José Luis Rodríguez Zapatero.

Comisión que trabaja y enriquece el material que va reuniendo sobre Abadías, Monasterios y Conventos, y haciendo el seguimiento del Plan (2011, 2013, 2015 y 2018) como se puede ver en las publicaciones existentes en la red y las recogidas en la bibliografía³.

Desde el punto de vista eclesiástico la reciente Instrucción pontificia *Cor orans* significa un avance notable también para la organización de las relaciones de las clausuras femeninas -monasterios autónomos- con las autoridades civiles (estatales y autonómicas) y eclesiásticas (nacionales, diocesanas, de los institutos religiosos y de las propias monjas). Por eso creemos que es momento oportuno de elaborar y firmar un nuevo acuerdo teniendo en cuenta toda la experiencia y materiales generados en estos años, y que expertos juristas -civilistas y canonistas-, informen quiénes son los representantes de las Instituciones implicadas como partes protagonistas en ese acuerdo y sus consecuencias.

Como el tema de la propiedad es el más importante por las consecuencias jurídicas, histórico-culturales, sociales y económicas, recogemos los textos que se han generado con relación a este asunto concreto:

Documento base del Plan inicial (año 2004)

“... MANIFIESTAN:

1. Que la Administración Central, las Autonómicas y la Iglesia Católica en España en su representación de la Conferencia Episcopal y la Conferencia Española de Religiosos, coinciden en la iniciativa e interés de atender a este patrimonio histórico y habilitar los medios instrumentales para su conservación.
2. Que la Administración Central y las Autonómicas reconocen la función y fines religiosos y culturales de los Conventos y Monasterios dentro de la estructura de la Iglesia Católica, así como los derechos que sobre ellos ostenta, pero, desde el respeto a dichos fines y derechos reconoce, a su vez, la relevancia de estos bienes en la historia y la cultura españolas y la necesidad de conservación y puesta en valor de los mismos.
3. Que existe, por tanto, una necesidad de actuar conjuntamente en lo que se refiere a su mejor conocimiento, documentación, conservación, mantenimiento y custodia.

³Vid:<http://www.mecd.gob.es/planes-nacionales/planes-nacionales/abadias-monasterios-conventos/documentos-referencia.html>.

En este sentido, la Iglesia debe actuar como propietario de estos edificios religiosos y la Administración Central y las Comunidades Autónomas desde la acción subsidiaria que tiene su base en la Constitución y en la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español. Las actuaciones conjuntas que se realicen serán convenidas en cada caso en el marco del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales”⁴.

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Iglesia Católica (2012)

“... MANIFIESTAN:

Primero. Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Iglesia Católica en España declaran su interés coincidente en la conservación de las Abadías, Monasterios y Conventos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 16 y 46 de la Constitución Española y XV del Acuerdo Internacional entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979 (BOE de 15 de diciembre).

Segundo. Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte reconoce la fundación primordial del culto y vida comunitaria y la utilización con fines religiosos de las Abadías, Monasterios y Conventos. Por su parte, la Iglesia reitera su voluntad de que continúen al servicio del pueblo español, así como de cuidarlos y utilizarlos de acuerdo con su valor histórico y artístico, respetando siempre su finalidad última, cual es la vida religiosa claustral.

Tercero. Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al reconocer la importancia que tiene una gran parte de las Abadías, Monasterios y Conventos como bienes de especial relevancia integrantes del Patrimonio Histórico Español y la labor cultural de la Iglesia en la creación y conservación de las mismas, reafirma su respeto [¿por qué no ‘reconocimiento’?] a los derechos de propiedad o uso que la Iglesia Católica en España ostenta sobre dichos bienes de acuerdo con los títulos jurídicos correspondientes en el marco de los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español.

⁴ Referencia completa en la Bibliografía; texto, en: <http://www.mecd.gob.es/planes-nacionales/planes-nacionales/abadias-monasterios-conventos/documentos-referencia.html>.

Cuarto. Que la Iglesia Católica, por su parte, reconoce la importancia de estos bienes culturales no sólo para la vida religiosa sino también para la historia y la cultura españolas, así como la necesidad de actuar conjuntamente con el Estado para su mejor conocimiento, conservación y protección.

Quinto. Que una gran parte de las Abadías, Monasterios y Conventos son bienes inmuebles de excepcional valor integrantes del Patrimonio Histórico Español, que deben ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de dichos bienes.

Sexto. Que con independencia de la obligación a que hace referencia la manifestación anterior, las Administraciones Públicas competentes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 148.1. apartados 15, 16 y 17, y 149.1.18 de la Constitución Española de 1978, desarrollada por su normativa, deberán llevar a cabo la actuación orientada a conservar estos bienes en los casos en que así se desprenda del interés que las Abadías, Monasterios y Conventos tengan para cada una de las afectadas”⁵.

Como apéndice debemos hablar de un asunto unido al Patrimonio Histórico Religioso de España que roza lo inmaterial por lo que tiene de pervivencia de unos modelos y de unas tradiciones seculares, pero en este caso, con el toque de alarma porque están realmente amenazados por el cambio de los tiempos, que también salta los muros de las clausuras, y porque la situación en que está la vida concreta de determinados espacios contemplativos envían mensajes del fin de esos modelos particulares con lo que supone la pérdida de tradiciones locales centenarias.

La historia vivida secularmente en todos y cada uno de los monasterios y conventos ha creado especiales formas de vida cotidiana -tanto humanas y materiales, como religiosas y culturales-, que en sí constituyen un patrimonio cultural inmaterial enormemente rico y adaptado a la cultura regional, dentro de la vivencia normativa de los diferentes Institutos religiosos⁶. Esas costumbres y

⁵ Referencia completa en la Bibliografía: *DOCUMENTOS de referencia del Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos* (texto, en ANEXO VI, pp. 126-134), <http://www.mecd.gob.es/planes-nacionales/planes-nacionales/abadias-monasterios-conventos/documentos-referencia.html>.

⁶ De alguna forma recogido y perfectamente aplicable en sentido analógico a las clausuras femeninas, cuando dice: “Forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales” (Ley del PHE, art. 46).

tradiciones locales solo se pueden mantener vivos cuando la mayoría de los miembros de las comunidades son originariamente de una misma lengua, área geográfica y cultura o muy integrados en el ámbito donde se encuentran. Es cierto que lo principal de una religiosa es que viva el carisma del Instituto en el que ingresó y profesó por encima de cualesquiera otros aspectos secundarios, pero la misma reciente Instrucción pontificia ya da un serio toque cuando dice que “Se debe evitar terminantemente el reclutamiento de candidatas de otros Países con el único fin de salvaguardar la supervivencia del monasterio” (CO, n° 257, cfr. VDq, art. 3, 6).

Por bien de todas las partes el deseado “acuerdo” debería ser una realidad a corto plazo, pero nosotros somos investigadores.

V. BIBLIOGRAFÍA

Legislación civil

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Jefatura del Estado, en “BOE”, núm. 155 (29 de junio de 1985) 20.342-20.352: BOE.es - Documento BOE-A-1985-12534
- Real Decreto 111/1986 (10 de enero de 1986) que desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en BOE, núm. 24 (28 de enero de 1986) 3815-3819: BOE.es - Documento BOE-A-1986-2277.
- *Régimen general de protección del Patrimonio Histórico*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:
<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/bienes-culturales-prottegidos/niveles-de-proteccion/regimen-general.html>

Legislación eclesiástica

- *CÓDIGO de Derecho Canónico* (1983), cc. 573-709, menos los cc. que el papa Francisco ha derogado y modificado (25 de marzo de 2018) con la entrada en vigor de la Instrucción *Cor orans*.
- CONCILIO VATICANO II, Decreto *Perfectae Caritatis*, sobre la renovación acomodada a los tiempos de la vida religiosa, 28 de octubre de 1965:
http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decree_19651028_perfectae-caritatis_sp.html

- PAPA PÍO XII, *Sponsa Christi*. Constitución Apostólica sobre la vida contemplativa femenina. Roma, 21 de noviembre de 1950:
http://w2.vatican.va/content/pius-xii/es/apost_constitutions/documents/hf_p-xii_apc_19501121_sponsa-christi.pdf.
- PAPA FRANCISCO, *Vultum Dei quaerere*. Constitución Apostólica sobre la vida contemplativa femenina. Roma, 29 de junio de 2016:
http://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/papa-francesco_costituzione-ap_20160629_vultum-dei-quaerere.pdf.
- PAPA FRANCISCO, *Cor orans*. Instrucción aplicativa de la constitución apostólica *Vultum dei quaerere* sobre la vida contemplativa femenina. Roma, 1 de abril de 2018:
http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsclife/documents/rc_con_ccsclife_doc_20180401_cor-orans_sp.html

Acuerdo Ministerio de Cultura y Conferencia Episcopal Española

- *ACUERDO de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Iglesia Católica para el Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*”. Texto del acuerdo, en *Revista Patrimonio cultural: Documentación, estudios, información* (Conferencia Episcopal Española), 39 (2004), 7-12.
- *DOCUMENTOS de referencia del Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos*. Se incluye el texto del Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Iglesia Católica para el Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos (2004), ANEXO VI, pp. 126-134:
<http://www.mecd.gob.es/planes-nacionales/planes-nacionales/abadias-monasterios-conventos/documentos-referencia.html>

Bibliografía general

- ALDANONDO, I., “El <Caso Pastrana>. Consideraciones desde la vertiente de las normativas del Patrimonio Histórico”, en *Patrimonio Cultural. Documentación-Información* (Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural), 23-24 (1996) 27-31.
- ALEGRE ÁVILA, J. M., *Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico: la configuración dogmática de la propiedad histórica en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, Ministerio de Cultura, Secretaría General Técnica, Madrid 1994.

- ÁLVAREZ, J.L., *Estudios sobre el patrimonio histórico español, y la Ley de 25 de junio de 1985*. Civitas, Madrid 1989.
- *BIBLIOGRAFÍA de legislación sobre el Patrimonio Histórico*:
<http://historicodigital.com/bibliografia-legislacion-sobre-patrimonio.html>.
- CÁCERES RUIZ, L., *Delitos contra el patrimonio histórico: sustracción de la cosa propia a su utilidad cultural*. Visión Libros, Madrid 2008.
- CAMPOS, F.J. (Dir.), *La desamortización: El expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*. San Lorenzo del Escorial 2007.
- CAMPOS, F.J. “Textos legales de las desamortizaciones eclesiásticas españolas y con ellas relacionados”, en *Ibidem*, pp. 5-29.
- CAMPOS, F.J. (Coord.), *El patrimonio Inmaterial de la Cultura Cristiana*. San Lorenzo del Escorial 2013.
- CAMPOS, F.J., “La Cultura Cristiana y el Patrimonio Inmaterial. Análisis de su creación a los diez años de la Convención de la Unesco. París, 2003”, en *Ibidem* pp. 9-52. Con abundante bibliografía.
- *CLAUNE. Boletín trimestral del Instituto Pontificio “Claune”*. Asociación eclesiástica pública, ordenada para prestar ayuda a los claustros necesitados, y a la promoción de la vida contemplativa; se publica material relacionado con este fin: <http://www.claune.com/>
- DONAIRE VILLA, F.J., *Las normas con fuerza de ley de las Comunidades Autónomas. Las figuras del Decreto legislativo y del Decreto-ley autonómicos*, Generalitat de Catalunya. Institut d’Estudis Autonòmics, Barcelona 2012. Con jurisprudencia constitucional y abundante bibliografía:
http://www.gencat.cat/drep/iea/pdfs/IEA_78.pdf.
- GARCÍA, M^a V.; SOTO, M^a V., y MARTÍNEZ, J., *El Estudio del Patrimonio Cultural*. UNED, Madrid 2017. Con abundante bibliografía.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J., *Estudios sobre el derecho del patrimonio histórico*. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios, Madrid 2008.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J., “La reforma de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español”, en *Sobre la des-Restauración: actas III Bienal de Restauración Monumental*. Junta de Andalucía, Sevilla 2008, pp. 507-524.

- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, I., *Patrimonio cultural: conceptos, debates y problemas*, Cátedra, Madrid 2015.
- GUTIÉRREZ MARTÍN, L., *Los Monasterios de Monjas*. Fundación Promete, Segovia 2003.
- MINISTERIO de Educación, Cultura y Deporte, “Patrimonio Cultural”:
<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/portada.html>
- *PATRIMONIO histórico español: textos íntegros*. Civitas, Madrid 2002.
- *PATRIMONIO Histórico Español*. Civitas, Madrid⁶ 2004.
- PÉREZ DE ARMIÑÁN, A., *Las competencias del Estado sobre el patrimonio histórico español en la Constitución de 1978*. Civitas, Madrid 1997.

NOTA: Existen *Catálogos* de grandes exposiciones nacionales y regionales sobre la vida monástica femenina con buenos estudios sobre el tema.

